

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION dentro del proceso 202100350

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>

Mar 06/09/2022 9:06 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS

j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION**OBSERVACIÓN:****DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónico<https://iuscentrojuridico->[my.sharepoint.com/:b/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EZUxrzTquDtAk0UqISbd8_8B4_du469EleSaB9YLB-RJw?e=Z4zviq](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EZUxrzTquDtAk0UqISbd8_8B4_du469EleSaB9YLB-RJw?e=Z4zviq)

Atentamente,



Abg. Laura Consuelo Rondón M.
TP. 35.300 del C.S. de la J.
(8)6627682/3107793676/3153071367
Calle 40 NO. 32-50
Edificio Comité de Ganaderos
Oficinas 408-409

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Este mensaje y sus contenidos son confidenciales, están protegidos por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria, o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, y tiene como único fin darlo al conocimiento exclusivo del destinatario ya sea persona natural o jurídica. La información y opiniones contenidas en este mensaje pertenecen únicamente al remitente, excepto cuando en el cuerpo del mensaje se establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para enviar dicha información con carácter definitivo y oficial de LAURA RONDON S.A.S. Si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y descargas, y por favor notifique al remitente. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir, copiar, enviar, o alterar en forma parcial o total este mensaje, sin el consentimiento del remitente.

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2022

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ACACIAS - META.

REF. EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA ESNEIDER RUIZ NAVARRO.
RAD. 500064089001-2021-00350-00.

LAURA CONSUELO RONDON M., actuando como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA**, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha Dos (2) de Septiembre del 2022, notificado en estado el día 5 de Septiembre del 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas procesales, habiéndose fijado como agencias en derecho la suma de \$700.000.

Baso mi Recurso en lo siguiente:

- 1) Al revisar la liquidación de Costas efectuada por la secretaria del Despacho, se observa que el valor liquidado por Agencias en derecho no corresponde ni al 3% sobre los valores indicados en la sentencia de fecha 20 de Abril de 2022, desconociendo lo determinado en el Artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso el cual indica:

*"4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, **calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado** o la parte que litigó personalmente, **la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas." (Negrilla fuera del texto).*

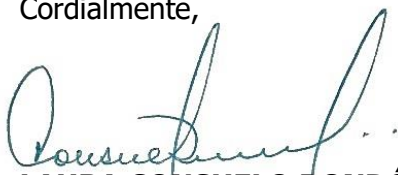
Teniendo en cuenta lo anterior; no se ajusta a la realidad el valor aprobado en el auto de fecha Dos (2) de Septiembre del 2022 toda vez que los términos previstos para **fijación de agencias en derecho** regulados en el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, Artículo 5º, numeral 4**, determinan que deberán aplicarse las siguientes tarifas:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS.

- ***De mínima cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

Por lo anterior, solicito al Despacho modificar la liquidación de costas, para ajustar el valor de las Agencias en Derecho y se fijen de acuerdo a los porcentajes legales.

Cordialmente,



LAURA CONSUELO RONDÓN M.
C.C. N° 41.691.003 de Bogotá
T.P. N° 35.300 Del. C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com
JSRB 06-09-2022